

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARGARITA ZOZAYA CASADO

Registrador/a de la Propiedad titular de ALCALA DE HENARES 4

INFANCIA nº 1
28807 - ALCALA DE HENARES (MADRID)
Teléfono: 918897714
Fax: 918897899

Correo electrónico: alcaladehenares4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F65TP65T1**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **210-26050714170342490**



MARGARITA ZOZAYA CASADO
Registradora de la Propiedad de este Distrito Hipotecario.

C E R T I F I C O

que en vista de la precedente instancia, que se presentó telemáticamente en este Registro a las 14,17 horas del día 7 de mayo de 2026, asiento 1887 del Diario 2026, en relación a la **finca registral 9040 de Alcalá de Henares, Sección Este**, he examinado los índices y libros a mi cargo y de ellos resulta que la citada finca se describe de la siguiente forma:

Urbana: Número uno. Piso bajo derecha de la casa número cuarenta y ocho de la Carretera de Guadalajara, **hoy Vía Complutense nº 60**, en esta Ciudad. Ocupa una **superficie** de sesenta y nueve metros, noventa y dos decímetros cuadrados. Consta de diversas dependencias y servicios. **Linda:** al frente, hueco de escalera y portal de entrada; derecha entrando, fachada principal; izquierda, fachada posterior; y fondo, fachada lateral derecha. **Cuota:** quince enteros, noventa centésimas por ciento. **Referencia catastral:** 9922105VK6892S0002GM.

Calificada definitivamente de Vivienda de Protección Oficial de Renta Limitada según expediente M-118-7670 del plan nacional de 1957

PRIMERO. DOMINIO

Figura inscrita, con carácter privativo, a favor de:

- Doña Fundadora García Pozo

TITULO: la adquirió por compra en escritura otorgada en esta Ciudad el día 2 de octubre de 2006 ante el Notario don José María Moreno González, que con fecha 30 de noviembre de 2006 causó la inscripción 7ª, al folio 42, del tomo 3812, libro 329 de Alcalá Este.

La descripción de la finca resulta de su inscripción 1ª.

SEGUNDO. CARGAS.

1.- Hipoteca a favor de **Bilbao Bizkaia Kutxa**, para responder en garantía de la devolución del **capital prestado de 177.760 euros**; del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de 17.776 euros; de la cantidad de 71.104 euros, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados; y de la cantidad de 10.665,60 euros, que se fijan para costas y gastos. Con un plazo de amortización de **360 meses** desde el día **2 de octubre del 2006**. Causó la inscripción 8ª de fecha 20 de noviembre del 2.006, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Alcalá de Henares don José María Moreno González el día 2 de octubre del 2.006.

La hipoteca de la inscripción 8ª, se **transmite** a favor de **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, según escritura otorgada en Madrid el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve ante el Notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez que causó la inscripción 9ª de fecha 11 de enero de 2021.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, al margen de la inscripción 8ª se ha expedido **certificación de cargas** ordenada en autos de procedimiento de ejecución



hipotecaria 210/2022 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Alcalá de Henares según mandamiento de fecha 21 de noviembre de 2022.

2.- Embargo letra A a favor de **don Gonzalo Vales Machuca**, ordenado en procedimiento de títulos judiciales, autos 680/2008 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia nº 2, según mandamiento de fecha 4 de junio de 2008, en reclamación de **12.980 euros de principal**, más 597,08 euros de intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 2.200 euros fijados para intereses y costas de la ejecución, anotado con fecha 21 de julio de 2008. Caducada, pendiente de cancelación

La anotación de embargo letra A ha sido **prorrogada** por el plazo legal de cuatro años más en virtud de mandamiento expedido el día 6 de febrero de 2012 por la anotación letra B de fecha 18 de julio de 2012.

La anotación de embargo letra A prorrogada por la anotación B, ha sido **prorrogada nuevamente** por el plazo legal de cuatro años más en virtud de mandamiento expedido el día 8 de junio de 2016 por la anotación letra C de fecha 8 de julio de 2016.

La anotación de embargo letra A prorrogada por las anotaciones B y C, ha sido **prorrogada nuevamente** por el plazo legal de cuatro años más en virtud de mandamiento expedido el día 4 de junio de 2020 por la anotación letra E de fecha 10 de septiembre de 2020.

3.- Embargo letra D a favor de la **Tesorería General de la Seguridad Social** ordenado en expediente administrativo de apremio 28 16 17 00035991, seguido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 16 de Madrid, según mandamiento de fecha 11 de abril de 2018 en reclamación de un total de **4.088,69 euros**, anotado con fecha 26 de abril de 2018.

Al margen de dicho embargo figura nota de igual fecha acreditativa de haberse expedido **certificación** de cargas.

La anotación de embargo letra D ha sido **prorrogada** por el plazo legal de cuatro años más en virtud de mandamiento expedido el día 1 de febrero de 2022 por la anotación letra F de fecha 23 de febrero de 2022.

La anotación de embargo letra D, prorrogada por la anotación letra F, ha sido **prorrogada** por el plazo legal de cuatro años más en virtud de mandamiento expedido el día 23 de octubre de 2025 por la anotación letra G de fecha 14 de noviembre de 2025.

TERCERO. NOTA DE AFECCION FISCAL

Afecta a favor de la Hacienda Pública según la nota puesta al margen de la anotación letra E y de las inscripciones 8ª y 9ª.

CUARTO. NOTIFICACIONES.

No procede comunicación alguna, conforme al artículo 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, redacción fijada ley 1/2000 de 7 de Enero de 2.000, toda



vez que los titulares de derechos que figuren en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta -Tesorería General de la Seguridad Social- fueron notificados en el momento en que se anotó la prorroga de embargo que causó la anotación letra G, con fecha 14 de noviembre de 2025.

NO SE HACE CONSTAR POR NOTA MARGINAL DEL ART. 688.1 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, LEY 1/2000 DE 7 DE ENERO, LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN POR APARECER PRACTICADA YA DICHA NOTA AL MARGEN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 9ª DE CESIÓN DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 8ª, en virtud de mandamiento de fecha 21 de noviembre de 2022.

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados. No existe ningún otro vigente ni en libros de inscripciones ni en el Diario que se refieran a la finca que se certifica. Extiendo la presente que firmo, en Alcalá de Henares a doce de mayo de dos mil veintiséis.

HONORARIOS. Ley 8/89.- Importe IVA incluido euros
Documento sin base. Números Arancel: 4
Factura N°

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio



interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARGARITA ZOZAYA CASADO registrador/a titular de ALCALA DE HENARES 4 a día doce de mayo del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 22807127B253258B

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).